

## JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Acta número 2/2023

Sesión ordinaria celebrada el día 12 de enero de 2023.

EXTRACTO DE ACUERDOS adoptados para su publicación en la página web corporativa, en los términos establecidos en el artículo 26.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP n.º 89 de fecha 23/07/2004):

### ASUNTO Y APARTADO DISPOSITIVO DEL ACUERDO APROBADO:

#### PARTE DECISORIA

01.- Aprobación, si procede, de los borradores de las actas de las sesiones anteriores siguientes: números 57 y 1, de fechas 30 de diciembre de 2022 y 5 de enero de 2023, respectivamente.

#### ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

02.- Toma de razón de la Resolución del Alcalde nº 51084/2022, de 27 de diciembre, por la que se autoriza la actualización de la delegación del ejercicio de funciones reservadas de fe pública que corresponde a la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno, en el marco del Reglamento del Consejo del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria, autorizada en su día en virtud de Resolución n.º 10840/2022, de 30 de marzo, a propuesta del titular del precitado órgano de apoyo.

#### **SE RESUELVE**

**Primero:** Revocar la delegación efectuada por Resolución del alcalde n.º 10840/2022, de 30 de marzo, reseñada en el antecedente IV de la relación fáctica, a iniciativa del jefe de servicio de Participación Ciudadana y el concejal delegado de Participación Ciudadana.

**Segundo:** Autorizar la delegación de la totalidad de funciones reservadas integrantes de la fe pública que corresponde a la Secretaría General Técnica de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en los términos previstos en el artículo 18 del Reglamento del Consejo del Mayor de Las Palmas de Gran Canaria, en el funcionario municipal don Orlando Mireles Jaén y, supletoriamente, en caso de ausencia, vacancia o enfermedad, en el funcionario municipal don Benito Cabrera Figueroa.

**Tercero:** *Publicar la presente resolución y la delegación en ella contenida en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la página web de la Corporación y en la Intranet municipal, dándose cuenta de la misma a la Junta de Gobierno y al Pleno, en la primera sesión que celebren.*

**Cuarto:** *Notificar la presente resolución a los interesados, significándoles que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de las Palmas que por turno corresponda en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Asimismo, podrán interponer recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acto en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.*

*Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso y a su juicio, pudiera resultar procedente.*